

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO.-----  
EXPEDIENTE NUMERO J-V-268/2014.-----  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. -



COMAR EJECUTIVO DEL EDA  
MICHOACÁN DE OCAMPO  
Junta Local de Conciliación  
y Arbitraje

VS

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. -

- - - En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN.-----  
- - - Comparece por el sindicato emplazante FERNANDO POSADAS SÁNCHEZ, ARISTEO GUTIERREZ MIRANDA Secretario General y Secretario de Trabajo del mismo, asistido de su apoderada jurídica la LIC. MA. ISABEL TORRES MURILLO.-----  
- - - Por la emplazada comparece la Dra. en Arq. ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ AGUILAR, Directora General del Instituto, asistida de su apoderada jurídica la LIC. PAULINA CASTILLO UGARTE.-----  
- - - Conforme al artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad exhorta a las partes comparecientes para que de ser posible lleguen a un arreglo conciliatorio, que ponga fin al presente asunto de orden Colectivo. A lo que en uso de la voz que solicitan y se conceden a las partes en forma conjunta manifiestan: "Comunicamos a esta Actuante que celebramos convenio con la emplazada, mismo que debidamente revisado y firmado les entregamos en 5 cinco tantos, pidiéndoles los sancionen en legal y debida forma, hecho esto, y con la suscripción de este convenio se satisface el interés jurídico y profesional del sindicato emplazante, este se desiste a su perjuicio del presente emplazamiento a huelga y pedimos el archivo del expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido".- Esto dijeron.-----  
- - - LA JUNTA ACUERDA: I.- Se tiene por exhibiendo el convenio al que han llegado las partes, el cual contiene en el tabulador de salarios que debidamente se encuentra y firmado por las partes, mismo que por no contener clausula contraria al derecho, a la moral y a las buenas costumbres en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley Federal del Trabajo, SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; II.- Se ordena asentar la razón de depósito correspondiente para que surta los efectos legales de los artículos 399, 399 bis y relativos del cuerpo de leyes antes indicado; surtiendo efectos a partir el día 1 de enero de 2015; III.- Se tiene al Secretario General del sindicato por desistido del emplazamiento a huelga que nos ocupa, por haber sido satisfecho su interés jurídico; y al no quedar materia pendiente sobre la cual fallar, se ordena el archivo del expediente como asunto legalmente concluido. Siendo las 12: 00 doce horas del día 17 diecisiete de febrero de 2015, se da por concluida la presente audiencia de Avenimiento.- NOTIFIQUESE, quedando legalmente notificados en este acto los comparecientes,